



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Y
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

En Santiago de Chile, con fecha 27 de Noviembre de 2013, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, RUT N° 61.104.000-8, representada, según se acreditará, por el Sr. Director General de Aeronáutica Civil, General de Aviación, don **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, cédula nacional de identidad N° 7.097.711-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, en adelante "**DGAC**", por una parte; y por la otra, la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA**, RUT N° 60.701.001-3, representada, según se acreditará, por el Fiscal Nacional Económico, señor **FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Agustinas N° 853, piso 2, comuna de Santiago, en adelante "**FNE**"; se ha convenido suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO. Funciones de la DGAC y de la FNE. La DGAC es un Órgano de la Administración del Estado, que se relaciona con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Defensa Nacional. Le corresponde normar y fiscalizar las actividades aéreas que se realizan en el espacio aéreo de responsabilidad de Chile, y las que ejecutan usuarios nacionales en el extranjero. Asimismo, es el organismo encargado de otorgar servicios de navegación aérea, aeroportuarios y meteorológicos, con el objeto de permitir una actividad segura, eficaz y sustentable.

La FNE, por su parte, es un servicio público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.



SEGUNDO. Convenio de colaboración. En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, en cumplimiento al mandato que establece el artículo quinto (5) inciso segundo (2) de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la DGAC y la FNE suscriben el presente Convenio de Colaboración, en virtud del cual acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común, tales como, la capacitación de los funcionarios, la promoción y difusión de actividades e intereses comunes y la entrega de información relevante; sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

TERCERO. Capacitación de recursos humanos. La DGAC y la FNE se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en materia de capacitación de recursos humanos, las que ambas partes definen como relevantes para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales:

- a) LA DGAC apoyará acciones de capacitación dirigidas a personal de la FNE mediante la organización de actividades en aquellas materias que se encuentren relacionadas con el mercado de transporte aéreo, y con el sistema aeronáutico nacional en general, y que, de común acuerdo, identifiquen como relevantes.
- b) La FNE apoyará acciones de capacitación dirigidas a personal de la DGAC, mediante la organización de actividades en aquellas materias relacionadas con la libre competencia que, de común acuerdo, identifiquen como relevantes.

CUARTO. Intercambios de información. LA DGAC y la FNE se comprometen a intercambiar información relevante para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, siempre y cuando dicha información no tenga el carácter de secreta o reservada. Dentro de ese contexto, la DGAC dará particular relevancia a la información oportuna y permanente de itinerarios, salidas, y llegadas de vuelos en el Aeropuerto de Santiago Arturo Merino Benítez, cuyo registro se encuentra en la denominada Bitácora de Control de Aeródromo, en vista de que esta información es de vital importancia para la FNE, al momento de fiscalizar lo dispuesto en la Condición Décimo Segunda de la Resolución 37/2011 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Adicionalmente, es relevante la comunicación de eventuales abusos a la libre



competencia que sufran personas y/o empresas que participen en el mercado de transporte aéreo, y que pudiesen erigirse como posibles barreras de entrada o expansión de nuevos actores en éste. Asimismo, la FNE, informará preferentemente, respecto de sectores, o actividades específicas, en el sistema aeronáutico chileno que a su juicio, requieran del apoyo de la DGAC, con el fin de mejorar la competencia en dicho sector. De conformidad con lo dispuesto en la letra m) del artículo 39 del DL 211 de 1973, la DGAC podrá entregar la información a que se refiere esta cláusula mediante transferencia electrónica.

QUINTO. Modificaciones del Convenio. Las partes examinarán periódicamente las disposiciones de este Convenio y evaluarán los resultados del mismo; conforme a esto, podrán modificarlo con el acuerdo por escrito de ambas partes. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

SEXTO. Vigencia del Convenio. La entrada en vigor del presente Convenio se producirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado comunicándolo por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término informada.

SÉPTIMO. Costos. Cualquier gasto o costo que irroque el presente Convenio de Colaboración se sujetará a las disponibilidades presupuestarias de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia, sin que se contemplen transferencia de recursos entre las partes.

OCTAVO. Coordinadores. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, se contará con un coordinador designado por cada parte.

Los coordinadores serán las personas encargadas de la implementación, ejecución y desarrollo de las actividades aquí comprometidas, sin perjuicio de las designaciones futuras que con ese propósito puedan hacerse ambas instituciones, o del apoyo que para determinados compromisos presten otras Unidades de los organismos comparecientes y suscriptores del presente Convenio.

Todo lo referente a procedimientos, formatos y medios que no estén explicitados en este Convenio serán propuestos por los coordinadores a sus superiores, debiendo dejarse constancia por escrito de éstos. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por

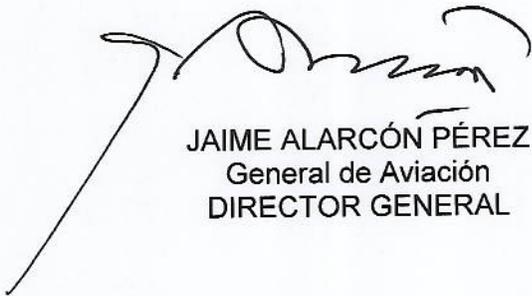


el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo.

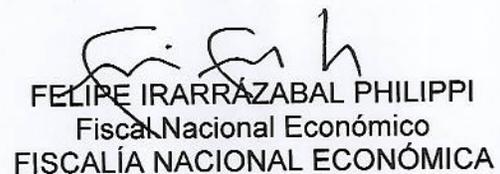
NOVENO. Domicilio y personería. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

La personería del señor General de Aviación, don **JAIME ALARCÓN PÉREZ** para actuar en representación de la DGAC consta en el Decreto Supremo N° 0094, que lo nombra como Director General de Aeronáutica Civil. Por su parte, la personería de don **FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI** para actuar en representación de la FNE, consta de su nombramiento mediante Decreto Supremo N° 211 del 3 agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO. Ejemplares. Este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
Fiscal Nacional Económico
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA